

Índice

Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 24 de julio de 2024



Núm. 178

RÉGIMEN FISCAL DE LAS ILLES BALEARS

REGLAMENTO

[Real Decreto 710/2024](#), de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen fiscal especial de las Illes Balears. [\[pág. 3\]](#)

[DA 70ª de la Ley 31/2022 de PGE \(Régimen fiscal especial Illes Balears\) con el desarrollo reglamentario del RD 710/2024](#)



Núm. 178

COPAAMÉRICA EN LA CIUDAD DE BARCELONA

BONIFICACIONES

[Real Decreto 712/2024](#), de 23 de julio, por el que se desarrollan las bonificaciones de cuotas aplicables a las actividades relacionadas con la organización y celebración de la XXXVII edición de la Copa América en la ciudad de Barcelona. [\[pág. 4\]](#)

Consejo de Ministros



INCAPACIDAD PERMANENTE

MODIFICACIÓN ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

PROYECTO DE LEY por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente. [\[pág. 6\]](#)

Congreso de los Diputados



CONVALIDACIÓN REAL DECRETO-LEY

PRÓRROGA DE MEDIDAS.

El Congreso convalida el Real Decreto-ley para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo. [\[pág. 9\]](#)

Resolución del TEAC



PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO
LGT. PRESCRIPCIÓN.

La solicitud de una carta de pago por parte de un obligado tributario respecto de su deuda no constituye acto con eficacia interruptiva de la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias de acuerdo con el artículo 68.2 c) de la LGT.

[\[pág. 11\]](#)



PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO
LGT. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA.

El TEAC cambia su criterio, y asume el criterio del TS, declarando que no es necesario que la Administración agote todas las posibilidades de declaración de responsabilidad subsidiaria con carácter previo ni, en su caso, exteriorizar su fundamento de su decisión cuando concluya que no procede declarar la responsabilidad solidaria.

[\[pág. 12\]](#)

Sentencia de interés



VIVIENDA HABITUAL
IRnR. CAMBIO DE CRITERIO.

El TSJ de Madrid se separa de su criterio anterior y entiende que, respecto a los trabajadores desplazados que optan por tributar por el IRNR del art. 93 de la LIRPF, sí resulta de aplicación la exención de vivienda habitual de la imputación de rentas inmobiliarias

[\[pág. 14\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



TASA AMAZON DE LA CIUDAD DE BARCELONA

TASA. El TSJ de Cataluña anula la conocida como 'tasa Amazon' del ayuntamiento de Barcelona

[\[pág. 15\]](#)

La Sala entiende que esta tasa infringe el principio de la libre circulación de mercancías

Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 24 de julio de 2024



Régimen Fiscal de las Illes Balears

[Real Decreto 710/2024](#), de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen fiscal especial de las Illes Balears.

Núm. 178

[DA 70ª de la Ley 31/2022 de PGE \(Régimen fiscal especial Illes Balears\) con el desarrollo reglamentario del RD 710/2024](#)

ENTRADA EN VIGOR: (DF 3ª del RD 710/2024)

Este real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «BOE».

Sin perjuicio de lo anterior, las normas contenidas en el Reglamento que se aprueba por el artículo único producirán efectos para los **períodos impositivos** del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas **que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028**.

Aplicación y Efectos:

El reglamento se aprueba para despejar dudas interpretativas, proporcionar seguridad jurídica y garantizar una aplicación eficaz de los incentivos fiscales.

Las normas tendrán efectos desde el **inicio de los períodos impositivos de 2023**.

Antecedentes:

- La Ley Orgánica 1/2007 estableció que una ley regularía el régimen especial para las Illes Balears, reconociendo su insularidad.
- La Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023 **introdujo el Régimen fiscal especial para las Illes Balears**. Este régimen incluye la reserva para inversiones (reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o deducción en el IRPF) y bonificaciones para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras.

Desarrollo reglamentario que ahora se aprueba:

- Se requiere un **desarrollo reglamentario** para aplicar plenamente estos incentivos fiscales, coordinado con el Gobierno de las Illes Balears.
- El nuevo reglamento se centra en **clarificar aspectos específicos**, asegurar la seguridad jurídica y facilitar la aplicación efectiva de los incentivos fiscales.
- El reglamento se aprueba **para despejar dudas interpretativas**, proporcionar seguridad jurídica y garantizar una aplicación eficaz de los incentivos fiscales.

Estructura del Reglamento:

- **Título Preliminar:** Define el régimen fiscal especial de las Illes Balears.
- **Título I:** Detalla la reserva para inversiones, incluyendo los contribuyentes elegibles, requisitos de establecimientos e inversiones específicas.
- **Título II:** Desarrolla el régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras.
- **Título III:** Aborda los límites de acumulación de ayudas según el Derecho de la Unión Europea y las facultades de seguimiento y control de la Administración tributaria.

Miércoles 24 de julio de 2024



Núm. 178

Copa América en la ciudad de Barcelona

[Real Decreto 712/2024](#), de 23 de julio, por el que se desarrollan las bonificaciones de cuotas aplicables a las actividades relacionadas con la organización y celebración de la XXXVII edición de la Copa América en la ciudad de Barcelona.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su disposición adicional centésima décima séptima, ha estipulado que el Gobierno del Estado y, en su caso, los distintos departamentos ministeriales en la esfera de sus respectivas competencias adopten las iniciativas, disposiciones, actos y demás medidas que se estimen necesarios para atender a los compromisos derivados de la designación de Barcelona como ciudad sede de la XXXVII Copa América.

Asimismo, la disposición final trigésima cuarta de dicha ley recoge las bonificaciones de cuotas aplicables a las personas trabajadoras contratadas por las personas jurídicas constituidas en España por la entidad organizadora y por los equipos participantes, como consecuencia de la celebración de la XXXVII Copa América.

Entrada en vigor: 25 de julio de 2024

Objeto. (Art. 1)

Este real decreto desarrolla las reglas sobre las bonificaciones aplicables con ocasión de la celebración de la XXXVII edición de la Copa América, contenidas en la [disposición final trigésima cuarta de la Ley 31/2022](#), de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Disposición final trigésima cuarta. Bonificaciones de cuotas respecto de trabajadores contratados por las personas jurídicas constituidas en España por la entidad organizadora y por los equipos participantes, como consecuencia de la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».

Uno. Las personas jurídicas constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, que cuenten con un domicilio en España, tendrán una bonificación del 100 por ciento en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de Seguridad Social, respecto de los trabajadores que contraten para la realización de labores directamente relacionadas con su participación en el citado acontecimiento.

Dos. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la ley se aprobará un real decreto en el que se establezcan los requisitos, plazos, procedimiento de concesión y medidas de control relativas a la mencionada bonificación.

Tres. La bonificación de cuotas a que se refiere esta disposición final podrá aplicarse a partir del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigor del real decreto a que se refiere el apartado Dos.

Beneficiarios de las bonificaciones: (Art. 3)

Personas Jurídicas Beneficiarias:

- Las bonificaciones aplican a **personas jurídicas domiciliadas en España** constituidas para la XXXVII Copa América, incluyendo la entidad organizadora, equipos participantes y empresas auxiliares.

- Estas entidades deben estar **inscritas en el sistema de Seguridad Social** como empresas, conforme al artículo 10 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (Real Decreto 84/1996).

Trabajadores Incluidos:

- Bonificaciones aplicables a **trabajadores contratados** después de la constitución de las personas jurídicas mencionadas, mediante contratos indefinidos, temporales o de duración determinada, tanto a tiempo completo como parcial.
- **Excluidos contratos formativos, de relevo y ciertos contratos a tiempo parcial** (según artículo 65.3 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, Real Decreto 2064/1995).
- **Incluye a personal de alta dirección, técnicos, administrativos, mecánicos, tripulantes**, entre otros, excluyendo a ciertos colectivos especificados en el artículo 136.2 de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 5 de la Ley 47/2015.

Relación con la Copa América:

- Las labores deben estar directamente relacionadas con la participación en la XXXVII Copa América, y esto debe acreditarse mediante certificación de la entidad organizadora.

Porcentaje y duración. (Art. 4)

- Las bonificaciones de las cuotas que se regulan en este capítulo **serán del 100 por 100 de las aportaciones de las empresas en sus cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes**, así como por los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de Seguridad Social, esto es, desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial, tanto en contratos a tiempo completo como a tiempo parcial o en contratos fijos-discontinuos.
- Las bonificaciones serán aplicables a las **cuotas devengadas entre marzo de 2023 y diciembre de 2025**, finalizando, en cualquier caso, a la terminación de la realización de las labores directamente relacionadas con la organización y participación en el acontecimiento

Consejo de Ministros

INCAPACIDAD PERMANENTE

MODIFICACIÓN ET. Se aprueba el PROYECTO DE LEY por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente.



Fecha: 23/07/2024

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Acceder a Referencia del Consejo de Ministros de 23/07/2024](#)

El proyecto de ley modificará:

- Eliminar como causa automática de extinción de la relación laboral el reconocimiento de una IP de la persona trabajadora
- La persona trabajadora podrá solicitar, en el plazo de 1 mes, la adaptación del puesto de trabajo, o el cambio a otro puesto de trabajo vacante y disponible, acorde con su perfil profesional y compatible con su nueva situación.
- La empresa deberá adaptar el puesto de trabajo, en el plazo de 3 meses, que si supone un coste excesivo pueden sufragarse con ayudas o subvenciones públicas

El Consejo de Ministros ha aprobado, a propuesta de los Ministerios de Trabajo y Economía Social y de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la reforma del artículo 49.1.e del Estatuto de

los Trabajadores que **permitirá eliminar como causa automática de extinción de la relación laboral el reconocimiento de la Incapacidad Permanente de la persona trabajadora.** La norma recoge el acuerdo alcanzado con el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

La eliminación de la extinción automática del contrato en los casos en que la persona trabajadora accede a la situación de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o la hasta ahora denominada Gran Invalidez permite proteger más eficazmente el empleo de las personas con discapacidad y cumple con una de las propuestas recogidas en el Libro blanco sobre empleo y discapacidad.

Esta medida supone un nuevo blindaje de los derechos de las personas con discapacidad y permitirá alinear nuestro marco laboral a los mandatos de la Ley de las personas con de Discapacidad. El objetivo es ofrecer un empleo decente para las personas con discapacidad, eliminando una discriminación como la que suponía el despido automático en determinadas situaciones de discapacidad, priorizando opciones como la adaptación del puesto de trabajo o el pase a otras funciones.

Además, se van a desplegar las medidas contempladas en el Libro Blanco sobre Empleo y Discapacidad para reforzar el acceso de las personas con discapacidad al empleo y ensanchar sus derechos, como se hizo en la reciente modificación del Artículo 49 de la Constitución Española.

Por tanto, **será obligatorio que las empresas realicen los ajustes razonables que permitan a las personas con discapacidad ejerzan su derecho al trabajo, incluso si acceden a la situación de discapacidad con posterioridad al inicio de su actividad profesional.**

Elección voluntaria

La modificación del artículo 49.1.e) del Estatuto de los Trabajadores, **eliminará la referencia a la extinción automática por Invalidez, Incapacidad Permanente Absoluta e Incapacidad Permanente Temporal**, separando con ello estas causas de la muerte de la persona trabajadora: la Incapacidad Permanente no ha de suponer la muerte civil y laboral de la persona trabajadora.

La posibilidad de extinguir el contrato, hasta ahora en manos de la empresa, se condiciona a la voluntad de la persona trabajadora que podrá solicitar:

- **La adaptación del puesto de trabajo**
- **El cambio a otro puesto de trabajo vacante y disponible, acorde con su perfil profesional y compatible con su nueva situación**

El texto aprobado también establece los criterios que permiten determinar cuándo los **ajustes necesarios** constituirían un coste excesivo para la empresa valorando, de manera específica, si los gastos de adaptación pueden sufragarse **con ayudas o subvenciones públicas de manera parcial o total y, en su caso contrario, si son excesivos en relación con el salario medio, el tamaño y el volumen de negocio de la empresa.**

La norma también se refiere a la posibilidad de que las personas trabajadoras requieran formación en prevención de riesgos laborales para su nueva situación.

Los servicios de prevención de riesgos laborales y la representación legal de los trabajadores colaborarán para determinar, en cada caso, los ajustes necesarios para adaptar el puesto a la nueva situación o para seleccionar otros puestos de trabajo

Cómputo de los plazos

Desde esa notificación del reconocimiento de la incapacidad permanente, el trabajador o trabajadora **tendrá un mes** para decidir si quiere seguir en su puesto. Será entonces cuando la empresa disponga de **tres meses**, como máximo para adaptarlo a las nuevas necesidades, para cambiar a otra posición o para extinguir el contrato en caso de que concurran los elementos necesarios que permitan acceder a este extremo.

Durante el periodo de espera, **la persona trabajadora percibirá el subsidio de Incapacidad Temporal lo que permitirá evitar vacíos de cobertura en la protección.**

Congreso de los Diputados

CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY

PRÓRROGA DE MEDIDAS. El Congreso convalida el Real Decreto-ley para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo.



Fecha: 23/07/2024
Fuente: web del Congreso de los Diputados
Enlace: [Acceder a Nota](#)

Primer@Lectura

Boletín FISCAL diario

jueves, 27 de junio de 2024

[Boletín Fiscal de 27 de junio de 2024](#)

(con el resumen y [comparativo](#))

El Pleno del Congreso ha convalidado este martes, en sesión extraordinaria, el [Real Decreto-ley por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social](#), por 178 votos a favor, 33 en contra y 138 abstenciones. A través de este real decreto-ley, se plantea “mantener la estabilidad de las finanzas públicas” con el objetivo de “sostener el crecimiento económico”.

Una vez convalidado el texto, la Cámara ha decidido su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia por unanimidad, por lo que comienza ahora su tramitación parlamentaria con la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su remisión a la comisión competente.

El texto persigue varios objetivos, según señala la exposición de motivos: por un lado, una prórroga temporal de las medidas destinadas a mitigar el aumento del precio de algunos de los alimentos fundamentales, como es el caso del **aceite de oliva**. Por otro lado, también se busca no poner en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos de reducción del déficit y de la deuda pública.

El Real Decreto-ley convalidado consta de cinco títulos., conformados por treinta y nueve artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, siete disposiciones finales y un anexo. El título I está dedicado a medidas fiscales, de carácter retributivo y relativas a los sistemas de financiación territorial. El título II contempla medidas de impulso a la

inversión y de apoyo a la industria. El título III incorpora medidas en materia energética. El título IV contiene medidas en materia de transporte y el título V incorpora medidas sociales ya previstas, con carácter general, en otros instrumentos de esta naturaleza.

En cuanto a las disposiciones adicionales, la primera contempla, con carácter excepcional, el destino de un eventual superávit del sector eléctrico en el ejercicio 2023 al ejercicio 2024 y una aportación extraordinaria al sistema de liquidaciones del sistema eléctrico. La segunda prevé, también con carácter excepcional, el destino de un eventual superávit provisional de los extracostes de la producción de energía eléctrica de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021 y la tercera completa el régimen de designación de la Entidad Responsable del Sistema de Gestión y Visualización de la información de puntos de recarga eléctricos que se prevé en la Ley del sector eléctrico.

La disposición transitoria única asigna automáticamente la tarifa de último recurso de gas natural (TUR) a las comunidades acogidas temporalmente a esta tarifa.

La disposición derogatoria única suprime, en particular, el artículo 43 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de modo que sean los órganos judiciales nacionales los que puedan aplicar directamente la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Resolución del TEAC

PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

LGT. PRESCRIPCIÓN. La solicitud de una carta de pago por parte de un obligado tributario respecto de su deuda no constituye acto con eficacia interruptiva de la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias de acuerdo con el artículo 68.2 c) de la LGT.



Fecha: 17/07/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 17/07/2024](#)

La mera solicitud de cartas de pago no demuestra una voluntad inequívoca de pago por parte del deudor y, por lo tanto, no interrumpe la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias.

Contexto:

Recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio interpuesto por la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT contra una resolución del TEAR de Andalucía.

La controversia se centra en si **la solicitud de cartas de pago por parte del obligado tributario interrumpe la prescripción del derecho de la Administración** para exigir el pago de deudas tributarias.

Antecedentes de Hecho:

Declaración de Fallido:

La AEAT tramitó un procedimiento de apremio contra la sociedad A por deudas y sanciones tributarias, declarando fallida a la sociedad el **25/01/2021**.

Procedimiento de Responsabilidad Subsidiaria:

El 14/02/2021 se notificó a Doña X, administradora solidaria de la sociedad A, el inicio de un procedimiento de responsabilidad subsidiaria.

El 8 de mayo de 2021, Doña X fue declarada responsable subsidiaria de las deudas y sanciones de la sociedad A.

Reclamación y Resolución del TEAR:

Doña X interpuso una reclamación económico-administrativa, que fue estimada por el TEAR, declarando prescrito el derecho de la AEAT a exigir el pago por falta de interrupción válida de la prescripción.

El TEAC:

La mera solicitud de cartas de pago no demuestra una voluntad inequívoca de pago por parte del deudor y, por lo tanto, no interrumpe la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias.

Fundamento jurídicos:

Interrupción de la Prescripción según la LGT:

La AEAT argumenta que la solicitud de cartas de pago constituye una actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago de la deuda, interrumpiendo la prescripción según el artículo 68.2.c) de la LGT.

Criterio del TEAR:

El TEAR de Andalucía consideró que la obtención de cartas de pago por internet no interrumpe la prescripción, ya que no se realizó ningún pago efectivo.

Decisión del TEAC:

El TEAC desestima el recurso de la AEAT, unificando el criterio de que la solicitud de una carta de pago por parte de un obligado tributario no constituye una actuación con eficacia interruptiva de la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias.

PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

LGT. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA. El

TEAC cambia su criterio, y asume el criterio del TS, declarando que no es necesario que la Administración agote todas las posibilidades de declaración de responsabilidad subsidiaria con carácter previo ni, en su caso, exteriorizar su fundamento de su decisión cuando concluya que no procede declarar la responsabilidad solidaria.



Fecha: 17/06/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 17/06/2024](#)**EL TEAC cambia de criterio:**

La declaración de responsabilidad subsidiaria **no exige agotar previamente todas las posibilidades de declarar responsabilidad solidaria**, y que la Administración puede declarar la responsabilidad subsidiaria sin necesidad de exteriorizar el fundamento de su decisión de no proceder con la responsabilidad solidaria.

Antecedentes de Hecho:

El 07/09/2017, la AEAT declaró responsable subsidiario a D. Bts por deudas de la empresa XZ, SL, por un monto de 340.602,89 euros, relativas al IVA (2011-2013) y al Impuesto sobre Sociedades (2010-2012).

D. Bts presentó reclamación alegando la necesidad de declarar fallidos a deudores principales y solidarios antes de derivar responsabilidad subsidiaria.

El TEAR estimó las reclamaciones y anuló la declaración de responsabilidad subsidiaria y la exigencia de sanciones.

La AEAT interpuso recurso de alzada argumentando la no existencia de responsables solidarios y defendiendo la acción recaudatoria contra responsables subsidiarios.

EI TEAC:

El Tribunal Económico-Administrativo Central estima el recurso de la AEAT, anula la resolución del TEAR y confirma la declaración de responsabilidad subsidiaria de D. Bts por las deudas tributarias de XZ, SL.

El TEAC cambia su criterio en base a la sentencia del Tribunal Supremo 680/2024, de 22 de abril de 2024, relativa al recurso de casación nº 9119/2022. Esta sentencia establece que la declaración de responsabilidad subsidiaria **no exige agotar previamente todas las posibilidades de declarar responsabilidad solidaria**, y que la Administración puede declarar la responsabilidad subsidiaria sin necesidad de exteriorizar el fundamento de su decisión de no proceder con la responsabilidad solidaria.

Sentencia de interés

VIVIENDA HABITUAL

IRnR. CAMBIO DE CRITERIO. El TSJ de Madrid se separa de su criterio anterior y entiende que, respecto a los trabajadores desplazados que optan por tributar por el IRNR del art. 93 de la LIRPF, sí resulta de aplicación la exención de vivienda habitual de la imputación de rentas inmobiliarias



Fecha: 06/05/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de Madrid de 06/05/2024](#)

El artículo 13.1.h) de la LIRNR no exceptúa la vivienda habitual de las rentas obtenidas en territorio español por los titulares de bienes inmuebles urbanos situados en territorio español, porque este impuesto está destinado a personas que no mantienen su residencia en España.

En la Sentencia nº 364/2022, de 20 de julio de 2022, Rec 431/2022 desestima la pretensión del trabajador desplazado de que le sea de aplicación el contenido del artículo 85 de la LIRPF, que sí excluye la imputación de rentas inmobiliarias por los inmuebles destinados a vivienda habitual del obligado tributario.

“El concepto de vivienda habitual corresponde al IRPF, es ajeno al impuesto sobre la renta de no residentes y el recurrente ejerció la opción por el régimen especial del artículo 93 de la Ley 35/2006 citado, beneficiándose del mismo y no puede pretender que se apliquen unas normas si y otras no a su conveniencia.”

La Sala se separa del criterio anterior y entiende que sí resulta de aplicación el artículo 85 de la LIRPF, que exige a la vivienda habitual de la imputación de renta inmobiliaria, ya que el artículo 93 de la LIRPF se aplica precisamente a las personas físicas que adquieren la residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español.

Actualidad del Poder Judicial

TASA AMAZON DE LA CIUDAD DE BARCELONA

TASA. El TSJ de Cataluña anula la conocida como ‘tasa Amazon’ del ayuntamiento de Barcelona

La Sala entiende que esta tasa infringe el principio de la libre circulación de mercancías



Fecha: 23/07/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Nota](#) (sentencia todavía no publicada)

La sección 1ª de la sala contencioso administrativo del TSJ de Cataluña ha dictado sentencia que estima el recurso interpuesto por ‘UNO, Organización Empresarial de Logística y transporte’ contra un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barcelona en relación al pago de una tasa que el Ayuntamiento aplica a las empresas de distribución de productos de comercio electrónico, la conocida como ‘tasa Amazon’, **al considerar que esta tasa que se les aplica infringe el principio de la libre circulación de mercancías.**

La sala resuelve: "Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de ‘UNO, Organización Empresarial de Logística y transporte’ (UNO) contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barcelona de 24 de febrero de 2023, y en consecuencia declarar nula de pleno derecho la Ordenanza Fiscal 3.20 por la que se establece y regula la “Tasa por aprovechamiento especial del dominio público derivado de la distribución a destinos finales indicados por los consumidores de bienes adquiridos por comercio electrónico (Business to consumer, B2C)”, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de febrero de 2023. Sin costas."

La sentencia contiene un voto particular.

INFORMACIÓN SOBRE ESTA TASA:

[Ordenanza Fiscal](#) relativa a la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público derivado de la distribución a destinos finales indicados por los consumidores de bienes adquiridos por comercio electrónico.

Esta tasa grava **el aprovechamiento especial de la vía pública** que hacen las empresas que reparten a domicilio las compras realizadas a través del comercio electrónico.

Quién ha de pagar esta tasa

La pagan las empresas que actúan en el mercado como **operadores postales**, y **realizan la carga y descarga en la vía pública**, utilizando cualquier clase de vehículo, para distribuir los productos comprados a través del comercio electrónico directamente en las direcciones que indican las personas compradoras.

No están sujetos, entre otros:

- Los repartos entregados en un punto de recogida.

- Los operadores postales a destinos finales de Barcelona con una facturación anual inferior a 1.000.000 de euros
- El operador que designa el Estado para prestar el servicio postal universal.

Cuándo se tiene que pagar

Entre el 1 y el 31 de julio del periodo impositivo posterior al periodo gravado.

Es decir, la tasa meritada en el año 2023 se tiene que pagar en el 2024.

Cómo se ha de pagar

Se tiene que presentar **una autoliquidación entre el 1 y el 31 de julio del periodo impositivo posterior al gravado**, acompañada del listado de entregas realizadas en puntos de recogida que están incluidos en el Registro Municipal de puntos de recogida, así como desde los centros de distribución urbana de mercancías (CDUM).

En ningún caso se incluirán los datos de las personas destinatarias, más allá de los estrictamente necesarios para aplicar la tasa.

Si estoy exento de pago ¿qué documentación he de presentar?

Se tiene que presentar, una **declaración de los ingresos brutos anuales** facturados en la ciudad de Barcelona por la **distribución de bienes adquiridos por comercio electrónico**. Esta declaración se debe presentar entre el 1 y el 31 de julio del periodo impositivo posterior al gravado.

La declaración se puede hacer con este mismo trámite, a pesar de que la cuota resultante será de 0 euros si el importe de la facturación no supera el millón de euros.